



REGLAMENTO DE  
LA COMISIÓN ASESORA DE  
INVERSIONES FINANCIERAS  
DEL OBISPADO DE JAÉN  
**Diócesis de Jaén**

3 de noviembre de 2025



OBISPADO DE JAÉN  
SECRETARÍA

Nº de Registro 7075-882  
SALIDA 04-11-2025

## MONS. SEBASTIÁN CHICO MARTÍNEZ, Por la gracia de Dios y la Sede Apostólica, Obispo de Jaén

La Iglesia que peregrina en Jaén desde hace años viene trabajando en el afianzamiento y mejora de las buenas prácticas en materia económica para realizar una administración de esos bienes temporales con una transparencia cada vez más completa.

Con el fin de asegurar la adecuada administración, colocación, vigilancia y ética de sus recursos financieros, resulta conveniente la creación de un órgano asesor especializado que oriente y evalúe las inversiones conforme a los criterios de la Iglesia, el derecho canónico y la normativa civil aplicable;

Teniendo en cuenta el Manual de Inversiones Financieras para las Entidades de la Iglesia en España, que establece criterios generales acerca de colocación, gestión, buenas prácticas, independencia del órgano asesor y transparencia.

Después de haberlo estudiado en el Consejo Episcopal de Gobierno y oído el parecer favorable del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, por el presente, en virtud de mis facultades ordinarias, a tenor de los cánones 391 y 1276, entre otros, ante la responsabilidad del Obispo de asegurar que estos bienes sean gestionados de acuerdo con las normas canónicas, civiles y con los fines propios de la Iglesia,

### APRUEBO,

**EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ASESORA DE INVERSIONES FINANCIERAS DEL OBISPADO DE JAÉN** con el fin de asegurar que los bienes financieros sean gestionados de acuerdo con las normas canónicas, civiles y con los fines propios de la Iglesia.

Publíquese en el Boletín Eclesiástico de esta Diócesis, archívese copia del original en esta Curia.

Dado en Jaén, a 3 de noviembre de 2025.



Sebastián Chico Martínez  
Obispo de Jaén

Por mandato de S. E. Rvdma.  
Miguel Lendínez Talavera  
Canciller Secretario General

## ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Objeto y finalidad .....	3
Artículo 2. Ámbito de actuación .....	3
CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN .....	5
Artículo 3. Miembros de la Comisión.....	5
Artículo 4. Nombramiento y duración .....	5
CAPÍTULO III: FUNCIONES .....	6
Artículo 5. Funciones de la Comisión.....	6
Artículo 6. Funciones del Ecónomo Diocesano.....	6
CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO .....	6
Artículo 7. Reuniones.....	6
Artículo 8. Adopción de decisiones.....	6
Artículo 9. Transparencia .....	6
CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES .....	7
Artículo 10. Modificaciones .....	7
Artículo 11. Disolución .....	7

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y finalidad

La Comisión Asesora de Inversiones Financieras del Obispado de Jaén tiene como finalidad estudiar, evaluar y proponer distintas alternativas de inversión en la gestión de los recursos financieros del Obispado, mediante la regulación de las operaciones de colocación de recursos financieros, priorizando la adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez de los mismos.

Los criterios de inversión

1. Deberán cumplir con las siguientes reglas:
  - a. Invertir el patrimonio financiero de manera responsable, buscando la rentabilidad dentro de los límites permitidos por el sistema financiero.
  - b. Priorizar la seguridad, liquidez y rentabilidad en la selección de inversiones.
  - c. Diversificar los recursos para evitar la concentración en una sola entidad financiera o producto, minimizando así los riesgos inherentes.
2. Deberán ser aprobados por el Consejo de Asuntos Económicos, y se revisarán periódicamente para adaptarse a las circunstancias del mercado.
3. Deberán priorizar las inversiones éticas, evitando prácticas prohibidas que se especifican más adelante.

### Artículo 2. Ámbito de actuación

La Comisión actuará sobre los fondos financieros del Obispado de Jaén destinados a inversiones, excluyendo cualquier operación de carácter especulativo o de riesgo elevado.

Los fondos permanentes, ya formando parte del patrimonio estable del Obispado o tratándose de recursos para fines específicos deberán estar invertidos en instrumentos que garanticen de manera razonable el adecuado flujo de rendimientos para atender a las necesidades (rentabilidad) y el mantenimiento o garantía a medio plazo de los capitales invertidos (seguridad), ofreciendo la adecuada liquidez en función de la procedencia de los fondos.

**Se priorizarán** instrumentos financieros de bajo riesgo y alta seguridad, tales como depósitos bancarios, valores de deuda pública con calificación elevada y fondos de inversión que mantengan una política de inversión orientada a la preservación del capital.

Entre las inversiones recomendadas estarían:

- A. Deuda pública, bonos y obligaciones del Estado Español.
- B. Deuda pública de aquellos países de la zona euro, con riesgo equivalente o menor a España
- C. Renta fija, deuda subordinada y pagarés de empresas de reconocida solvencia, fiables y con sólido negocio operativo

- 
- D. Productos de renta fija emitidos por entidades financieras de máxima seguridad.
  - E. Fondos de inversión de renta fija. Cuando se acuda a estos productos, deberán analizarse exhaustivamente, evaluando riesgos y estableciendo límites máximos de inversión.
  - F. Acciones con cotización oficial. Empresas de máxima solvencia, rentabilidad continua atestiguada en el pago de dividendos recurrentes y de intachable reputación.
  - G. Fondos estructurados con capital garantizado no inferior al 80%. Para su contratación es conveniente contar con asesoramiento profesional por el abanico tan amplio de posibilidades existentes, jamás debe contratarse productos cuya complejidad no permita una comprensión total de los productos y sus condiciones. Solo se aconseja la inversión en estos productos cuando las condiciones temporales y de todo tipo para el acceso al capital garantizado sean plenamente asumibles por la entidad.
  - H. Fondos de inversión en renta variable. Para su contratación es conveniente contar con asesoramiento profesional adecuado, verificando todos los criterios expuestos anteriormente.
  - I. También podrán aplicarse una parte de los recursos en inversiones temporales, según los criterios que se exponen a continuación:
    - Se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.
    - Se diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar la liquidez, deberán realizar las mismas en entidades bancarias y en instrumentos financieros negociados en mercados oficiales.

Entre las inversiones recomendadas estarían:

- a. Depósitos e IPFs en bancos de probada solvencia y reputación.
- b. Letras del Tesoro
- c. Fondos de inversión monetarios
- d. Deuda emitida por empresas de máxima reputación y cuyo plazo de vencimiento o liquidez entre en los márgenes previstos

Para el conjunto de inversiones en renta variable, se establecerá un límite máximo por el Consejo de Asuntos Económicos, que podrá revisarse periódicamente. (Se recomienda no superar el 25% del patrimonio líquido de la entidad, salvo causas muy justificadas.)

**Se evitará** la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, que se relacionan a continuación:

- I. Ventas de valores tomados en préstamo ("ventas en corto").
- II. Operaciones intradía.

- 
- III. Operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
  - IV. Divisas a cambio pactado o a plazo.
  - V. Inversiones en sociedad de inversión colectiva (SICAV).
  - VI. Cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga.
  - VII. Operaciones en mercados financieros alternativos, carentes de la adecuada liquidez.

No se contratarán en ningún caso aquellas operaciones que por sus características técnicas sean de difícil entendimiento por la mayoría de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos.

Se evitarán todas aquellas operaciones que tengan carácter meramente especulativo, entre ellas, las compras y ventas en el mercado de valores a corto plazo con esta finalidad.

Se deberán invertir los recursos de manera preferente en el territorio nacional y en ningún caso se invertirá ni directa ni indirectamente en productos ubicados en paraísos fiscales.

Quedan excluidas las operaciones de captación de fondos ya sea de personas físicas o jurídicas para su posterior inversión. Únicamente se gestionarán aquellos fondos propios o de entidades que de ella dependan. En ningún caso se invertirán fondos de personas físicas.

Cuando el origen de los fondos proceda de herencias o donaciones y estén constituidos por productos financieros, deberán ser analizados, si los mismos se adecúan a los criterios previstos en el presente documento. En caso contrario, establecerá un corto plazo de tiempo para adaptar las mismas a los criterios, preservando en lo posible la rentabilidad del mismo.

## CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN

### Artículo 3. Miembros de la Comisión

La Comisión estará formado por:

- **El Economista Diocesano**, como miembro nato y coordinador de la Comisión.
- **Un mínimo de tres miembros asesores**, designados por el Obispo, con formación y/o experiencia acreditada en economía, finanzas o gestión patrimonial. Que gocen de total independencia en la selección de inversiones, no pudiendo participar como parte interesada en la contratación de ninguna inversión.

### Artículo 4. Nombramiento y duración

Los miembros asesores serán nombrados por el Obispo por un período de tres años, renovables.

El Obispo podrá cesar a cualquiera de ellos antes del vencimiento del mandato si lo considera necesario.

## CAPÍTULO III: FUNCIONES

### Artículo 5. Funciones de la Comisión.

Son funciones de la Comisión:

1. **Establecer criterios y políticas de inversión** acordes con un perfil conservador, priorizando la seguridad del capital.
2. **Analizar y valorar propuestas de inversión**, siempre dentro de los límites de riesgo definidos en este documento.
3. **Asesorar al Ecónomo Diocesano** en la ejecución y seguimiento de las inversiones.
4. **Revisar periódicamente la cartera de inversiones** y proponer ajustes si fuera necesario.
5. **Elaborar informes técnicos y de seguimiento**, que podrán ser presentados al Consejo de Asuntos Económicos del Obispado y en su caso al Instituto de Sustentación del Clero.

Sus dictámenes no serán vinculantes, pero deberán conocerse por las personas u organismos encargados de la gestión financiera.

### Artículo 6. Funciones del Ecónomo Diocesano

El Ecónomo Diocesano:

- Actúa como coordinador de la Comisión.
- Convoca las reuniones, levanta acta y dirige los trabajos del grupo.
- Ejecuta las decisiones acordadas por la Comisión.
- Informa de los acuerdos adoptados al Consejo de Asuntos Económicos y al Instituto de Sustentación del Clero si se trata de inversiones pertenecientes al mismo.

## CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO

### Artículo 7. Reuniones

La Comisión se reunirá al menos trimestralmente.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias a iniciativa del Ecónomo o a solicitud de al menos dos miembros.

### Artículo 8. Adopción de decisiones

Las decisiones se adoptarán por consenso de todos los miembros presentes. En caso de no alcanzarse acuerdo, se aplazará la decisión para nuevo estudio o se trasladará al Obispo para su resolución.

### Artículo 9. Transparencia

La Comisión actuará con total transparencia.

El Obispado hará público el presente documento, una vez informado y obtenido el parecer del Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis.

De cada reunión se levantará acta, que incluirá los temas tratados, las propuestas analizadas, las decisiones adoptadas por consenso y las observaciones de los miembros.

## CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 10. Modificaciones**

El presente reglamento podrá ser modificado por el Obispado, previa consulta a los miembros de la Comisión.

### **Artículo 11. Disolución**

La Comisión podrá ser disuelta por el Obispado, si lo estima oportuno por razones de organización o restructuración interna.

Jaén, 3 de noviembre de 2025, memoria del Beato Manuel Lozano Garrido.